



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con el objeto de que el Estado rionegrino garantice a las comunidades indígenas los derechos constitucionalmente reconocidos y regulados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, resulta a esta altura imprescindible adherir a la nueva normativa nacional tendiente al relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas de la provincia.

Al respecto, la ley nacional n° 26.160, sancionada el 1 de noviembre del año 2006 en el seno del Congreso de la Nación, promueve una serie de medidas tendientes a tal fin en tanto, por un lado, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, suspendiendo durante el término de cuatro (4) años desde la sanción de la misma, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo de comunidades y pobladores indígenas.

Por otra parte, impone al Estado Nacional (la provincia en ello cuenta con facultades concurrentes -conforme al artículo 75 inciso 17), in fine, de la Constitución Nacional-) la obligación de realizar durante los primeros tres años de vigencia de la citada ley, el correspondiente relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de dichos territorios tradicionales, debiendo promoverse las acciones necesarias tendientes a la regularización de los mismos, en conjunto con los Institutos Aborígenes (para el caso de Río Negro, el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI), organizaciones indígenas y de la sociedad civil.

Con dicho objeto, el Estado Nacional ha previsto la creación de un fondo específico en el artículo 4° de la ley, consistente en el monto de pesos treinta millones (\$30.000.000) para todo el territorio nacional, a aplicar durante la ejecución del mencionado programa de relevamiento y regularización dominial a lo largo de los tres (3) primeros años de ejecución de la ley.

Si bien dicho monto será asignado en una primera etapa al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Río Negro estará percibiendo la parte proporcional de dicha cifra a través de su organismo público con incumbencia en materia indígena (CODECI) y la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro, por lo que cabe desde esta Legislatura se adopten las medidas tendientes a garantizar la transparencia y efectiva ejecución de dicho proceso.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por ello, y no escapando nuestra provincia a la situación de extremo riesgo en que se hallan hoy los territorios tradicionales indígenas ubicados en ella, en tanto existen numerosas situaciones de desalojo, ya sea a través de sentencias o de actos administrativos y no habiéndose expedido hasta el momento ningún título de propiedad comunitario en los términos del artículo 75, inciso 17) de la Constitución Nacional, se corre un serio riesgo de someter a las comunidades y pobladores indígenas a injustas situaciones de desapoderamiento, a decisiones erráticas de los funcionarios de la Dirección de Tierras y a un mercado inmobiliario que no repara en la aplicación de métodos inescrupulosos a la hora de presionar a los miembros de las comunidades para que se desprendan de sus territorios.

Resulta, por lo expuesto, esencial adherir desde la Legislatura de la Provincia de Río Negro al texto de la nueva ley nacional n° 26.160 a fin de que el Estado provincial rionegrino proceda a coadyuvar con el Estado Nacional Argentino en dicho proceso y en la ejecución de los términos de la citada ley, así como del logro de sus objetivos.

Cabe destacar al respecto, que el Convenio 169 OIT ley 24.071, establece: "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión". artículo 14. 2. "...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación." artículo 13, inciso 1) y la Constitución Nacional ordena: "...reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos." artículo 75, inciso 17).

Antecedentes legales:

- Artículo 75, inciso 17) de la Constitución Nacional.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (ley nacional n° 24.071), artículos 13 a 17.
- Artículo 42 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Ley nacional n° 23.302.
- Ley Integral del Indígena Rionegrino 2287.
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.
- Ley Nacional 26.160.

En fecha 14 de septiembre de 2007, el CODECI remitió al Bloque Legislativo del ARI, en respuesta a una solicitud de información efectuada con anterioridad, la siguiente nota: "...A la Señora Legisladora Magdalena Odarda S/D. De mi mayor consideración: En mi carácter de Consejero por la Zona Andina por ante el CODECI, atento lo solicitado por Ud., vengo a elevarle algunos de los casos judiciales y otros en vías de judicializarse. Es de suma importancia para el pueblo mapuche que la Provincia de Río Negro adhiera a la ley nacional n° 26.160. Esta ley es una herramienta vital para poder llevar seguridad jurídica a las tierras y territorios que ancestralmente ocupan las comunidades indígenas y familias dispersas en la Provincia de Río Negro.

Es un instrumento que permitirá materializar lo establecido en la Constitución Nacional artículo 75 inciso n° 17 y Convenio 169 OIT, en particular el artículo 14.4 y en consecuencia dar efectividad a la ley provincial 2.287, a los efectos de defender las tierras y territorios que pretenden arrebatar intereses de terceros (llámense éstos particulares, empresas mineras, forestales, Direcciones de Bosques, Direcciones de Tierras, Parques Nacionales, Ejército Argentino y otros).

Algunos de los casos a tener en cuenta:

- **Comunidad Trypay Antú** (a la que pertenezco) y Comunidad Ranquehue, tiene sentencia firme de desalojo del Ejército Argentino. Venimos resistiendo el despojo de nuestro territorio desde el año 1976. "Ejército Argentino c/Gualmes Clorinda y otros s/Desalojo" de trámite por ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.
- **Comunidad Willy Tray del Lago Mascardi** con Parques Nacionales, no les reconocen el territorio, ahora están trabajando en co-manejo del área protegida pero con muy limitado manejo de su posesión.
- **Comunidad:** LAGUNA BLANCA Caso de Segundo Ignacio Zapata. Batalla judicial para que no se lo desaloje de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sus tierras por parte de un tercero a la que la Dirección de Tierras adjudicó en venta su campo.

- **Comunidad:** "KUME PEUKE MAPUCHE Cerro Bandera. Se está defendiendo de la acusación del delito de usurpación de partes particulares que se dicen dueños de los que se conoce como Estancia Huenuluan.
- **Comunidad:** **LAS GAUYTECAS** Conflicto con Dirección de Bosques - CODEMA y Dirección de Tierras; Desalojo de la familia RODRIGUEZ PICHINCA; FAMILIA PALMA C/DTC. Y TERCEROS;
- **Comunidad Lof Painefilo.** Familia Painefilo en Cañadón Chileno, juicio de desalojo por Dirección de Tierras y denuncia Usurpación por un tercero.
- **Comunidad TEQUEL MAPU** Flia. Marchad Cayuleo c/NESLLE SA.; Familia INALEF c/NESLLE SA.; Flia HUENUQUEO c/Dirección de Bosque; y el reciente caso de la Dirección de Tierras a favor de Martínez Pérez c/Parada Calfulef.
- **Comunidad Quintupuray** c/Flandes y otros. El asesinato de la abuela Lucinda Quintupuray nunca se resolvió y las tierras hoy están en manos de Herminio Flandes y otros. La Dirección de Tierras no ha concretado el Desalojo para luego entregar en posesión a la Comunidad Quintupuray.
- **Paraje FITA HUA** Flia CURRECOY JUAN, no lo reconoce la Dirección de Tierras aptas y suficientes.
- **Comunidad ANCALAO** Varias de las familias pertenecientes a la comunidad han sido denunciadas por usurpación. Así Estancia Fitalancao c/Nicolás Saavedra y otros; SEDE c/VILA NAPAL; RIVAS c/OÑATE y otros.
- **Comunidad PILQUINIYEU DEL LIMAY,** caso PORMA HEUECHU c/Herederos de CARLOS RACEDO; CURILEN SUSANA c/JUVENAL OLATE. Si bien la causa judicial terminó a favor de las familias indígenas, la Dirección de Tierras a la fecha no ha hecho reconocimiento formal a las familias.
- **Comunidad de ARROYO CHACAY.** Lof Painefil. Denuncia por usurpación y conflicto con las Dirección de Tierras.
- **Comunidad de PASO DE LOS MOYES.** Familia de Francisca e Isabel Millapi, tiene en proceso juicio de desalojo,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fueron rematadas sus tierras con ellas adentro. El nuevo dueño Jon Olggive de nacionalidad estadounidense. El caso se encuentra en apelación ante la Corte Suprema de Nación.

- **Comunidad de PIPILCURA** Francisco Millapi demanda de desalojo y juicio penal por parte de un tercero. Hoy se ha revertido su situación, la Dirección de Tierras no lo ha puesto en posesión de sus tierras.
- **Comunidad:** LEUFUCHE. Conflicto territorial con la Municipalidad de General Roca (la Municipalidad tiene título privado del lote 11 donde viven tres familias de la Comunidad), además de declarar área natural y de esparcimiento los espacios territoriales de toda la Comunidad.
- **Comunidad:** NGPUN CURRHA (Mamuel Choique); PEÑI MAPU (Lipetren Chico) y PUTREN TULI MAHUIDA (Lipetren Grande) presentaron recursos de amparo a través del CODECI, para impedir que la Empresa Aqueline SA. se apropiara de parte de su territorio.
- **Carri Laufquen.** Lof PONCE LUENGO. Desalojo por la dirección de Tierras. Causa penal por usurpación.
- **Paraje Quetrequile.** Caso Lof CASIANO. Luego de un largo tiempo de juicio no se hizo lugar a la demanda por desalojo que intentaran terceros y la causa penal no prosperó. Hoy no tiene regularizada su tierra.
- **Comunidad: LAS AGUADAS BAHIA CREEK,** No se ha resuelto la situación de la tierra de las abuelas Perfetti Nancunao c/Paisani; Pasos Rogelio c/Nazabal.

En la Asesoría Jurídica del CODECI, se encuentran tramitando más de cien (100) casos de conflictos territoriales de hermanos indígenas. El noventa por ciento (90%) de los hermanos sólo tienen reconocimiento precario de su posesión (permiso precario de ocupación) y son once (11) las Comunidades que cuentan con la llamada Ley de Reserva. Es decir que en esta instancia, la Provincia de Río Negro se encuentra en materia de reconocimiento territorial por parte de los organismos pertinentes (por ejemplo: Dirección de Tierras), muy lejos de cumplir con lo normado en la Constitución Nacional artículo 75 inciso 17 y la ley provincial n° 2287 artículo 11 y siguientes". Fdo. Luis Carleos. Consejero Indígena. Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas CODECI Río Negro. (nota n° 349/07 CO.DE.C.I.).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

Autor: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, la necesidad de que las provincias de la Región Patagónica adhieran a través de la legislación local a la ley nacional n° 26.160 que establece la "Emergencia en la Propiedad y Posesión Indígena" y suspende por el plazo de cuatro (4) años desde la sanción de la misma la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo de comunidades y pobladores indígenas.

Artículo 2°.- De forma.